



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, Hatonuevo- La Guajira, Mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021).**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: MAVIS ROJAS SOLANO**  
**DEMANDADO: VIRGILIO DE JESUS ORTIZ IPUANA**  
**RADICACION: 44-378-40-89-001-2017-00033-00**

Esta agencia judicial Mediante auto fechado Agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020), *libró orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de la señora MAVIS ANTONIA ROJAS SOLANO y en contra del señor VIRGILIO DE JESUS ORTIZ IPUANA , por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) moneda legal, correspondientes al capital incorporado en él título valor objeto de este recaudo, más los intereses legales corrientes y moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma, los segundos. Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído como lo preceptúa el artículo 290 a 292 del C.G.P. (visible a folio 9 del cuaderno principal.)*

Dicho mandamiento de pago fue notificado por aviso al demandado **VIRGILIO DE JESUS ORTIZ IPUANA**, según certificación expedida por la empresa **INTERRAPIDISIMO**, tal como lo dispone el artículo 292 del C.G.P, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, y el ejecutado guardó silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

**TERCERO:** Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

**CUARTO:** Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Sin necesidad de firmas  
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 art.28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)  
**ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ**  
**EL JUEZ**